

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CLEMENCIA (BOLÍVAR)
Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. EJECUTIVO DE ALIMENTOS Rad. N° 13-222-40-89-001-2020-00112-00

Se observa memorial de fecha 13/01/2022 del apoderado de la parte demandante, a través del cual se aporta autorización expresa y autenticada de la parte demandante señora ADANARIS BATISTA CORTINA, identificada con CC N° 1.049.827.596, para que se haga entrega de los depósitos judiciales constituidos en el presente asunto a la señora ROSARIO CORTINA MORALES, identificada con CC N° 23.136.912, por encontrarse ajustado a derecho el Despacho accederá a su solicitud.

Por otra parte, se observa que por auto del 11/02/2021 se aprobó liquidación del crédito por un total de \$456.750 y aprobación de costas en auto del 5/04/2021 por un total de \$31.975.5, para un **total de cuatrocientos ochenta y ocho mil setecientos veintitrés pesos mcte. (\$488.723)**.

Revisado el historial de pagos a la demandante, se observa un único título 412670000006946 de fecha 10/12/2020 por valor de \$454.500, pagado a la demandante el 8/03/2021, que corresponde a el valor de las cuotas en mora adeudado, faltando un excedente de **treinta y cuatro mil doscientos veintitrés pesos mcte (\$34.223)** para terminar el embargo decretado en el mandamiento de pago de fecha 9/11/2020, y cubrir la totalidad de las cuotas dejadas de cancelar.

En consecuencia, se procederá a ordenar el requerimiento al pagador para que termine de realizar el descuento por cuotas alimentarias dejadas de cancelar, esto es realice descuento y constituya título judicial por valor de \$34.223 a favor e la parte demandante con la finalidad de cubrir la totalidad de cuotas dejadas de cancelar y dar por terminado el embargo correspondiente a ese concepto, quedando así vigente únicamente el de cuotas alimentarias mensuales por valor de \$150.000 al cual debe aplicarle el aumento correspondiente al incremento del salario mínimo mensual vigente para Colombia en el año 2022 y así sucesivamente cada año.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega de los títulos constituidos en el presente asunto, por concepto de cuota de alimentos, a la señora ROSARIO CORTINA MORALES, identificada con CC N° 23.136.912, por autorización expresa de la parte demandante. Por Secretaría procédase de conformidad.

SEGUNDO: REQUERIR AL PAGADOR de la empresa PIETRA MARMOLES Y GRANITOS, para que proceda a realizar descuento, por una sola vez, al demandado señor WILMER

MEDINA TORREGLOSA, con CC N° 8.980.687, por valor de **treinta y cuatro mil doscientos veintitrés pesos mcte. (\$34.223)** para terminar el embargo decretado en el mandamiento de pago de fecha 9/11/2020 y, cubrir la totalidad de las cuotas dejadas de cancelar. El título debe constituirse como tipo 1, a favor de la demandante. **Advertir de no atender lo aquí dispuesto responderá por estos valores e incurirá en multa de hasta diez salarios mínimos mensuales**, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del art. 44 del C.G.P y el numeral 9º del artículo 593, ibidem.

TERCERO: OFICIAR AL PAGADOR de la empresa PIETRA MARMOLES Y GRANITOS, para recordarle que la orden de **embargo por cuotas alimentarias sucesivas** por valor de \$150.000 mensuales en contra del demandado y a favor de la señora ADANARIS BATISTA CORTINA, identificada con CC N° 1.049.827.596, **se encuentra vigente y al mismo debe aplicarse el incremento a partir del 1/01/2022**, de acuerdo al **incremento anual** del salario mínimo legal para Colombia año 2022, de conformidad con el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

CUARTO: Por Secretaría, hágase un control de pagos eficiente, dentro del presente asunto, toda vez que, el listado de pagos anexado en el expediente digital no tiene relación con el historial de pagos hechos a la demandante y constituidos en el presente asunto.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con el Decreto 806/2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS
Jueza**

LPO

Firmado Por:

Lina Marcela Pineda Oliveros
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Clemencia - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6829cfed449cb2de832da90c17bdfdafb930252c59b2779759d0e601ddb2d343**

Documento generado en 28/01/2022 03:21:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>